

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 40

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 28, SERIE 1990-91, LA CUAL REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS A LLEVARSE A CABO POR LA JUNTA DE SUBASTAS DE ESTE MUNICIPIO.

- Por Cuanto
- : Con fecha del 12 de septiembre de 1990, esta Asamblea aprobó la Ordenanza Núm. 28, Serie 1990-91, la cual reglamenta los procedimientos a llevarse a cabo por la Junta de Subastas, de este Municipio.
- Por Cuanto
- : Luego de aprobarse la anterior Ordenanza se han revisado alguna de las disposiciones contenidas en la misma y se hace necesario el que ésta tenga que enmendarse.
- POR TANTO
- : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1990.
- Sección 1ra.
- : Añadir, como por la presente se añade, el Número 14 en el Artículo 5, Interpretación de Palabras o Frases", para que lea de la siguiente manera:
 - (14) Alcalde - Ejecutivo Municipal o su representante autorizado.
- Sección 2da.
- : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 6, Sección 15 (a) - "Reevaluación y Registro Automático". para que lea de la siguiente manera:

"Aquellos licitadores que estén prestando servicios a la fecha en que se inicie el registro, si demuestran su responsabilidad cumpliendo con los contratos en vigor, podrán ser incluidos automáticamente en el Registro sin necesidad de someterse al trámite de evaluación si cumplen con los requisitos establecidos en este registro".
- Sección 3ra.
- : Enmendar, como por la presente se enmienda, el Artículo 9, "Junta de Subastas", Sección 3ra., para que lea de la siguiente manera:

"Toda construcción o mejora pública por contrato que exceda de cuarenta mil (\$40,000.00) dólares."

"La mencionada ley crea, mediante su Artículo 8.03, una Junta de Subastas que será la que entenderá y adjudicará todas las subastas a que se refiere el Artículo 8.01 y en los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y servicios no profesionales tales, pero no limitados a servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros."

Sección 4ta.

: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de octubre de 1990.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

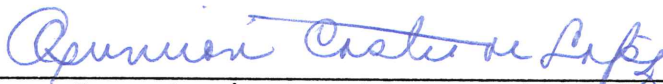
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serei 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 8 de octubre de 1990.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Maggie Ginés de Soto, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera y Ramón Ruiz Sánchez.

Votos en contra de los Hons. Rafael S. Fuentes Rivera, Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada pro el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de octubre de 1990.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma
y el sello oficial del Municipio de
Guaynabo, Puerto Rico, a los dieciocho
días del mes de octubre del año mil no-
vecientos noventa.



Secretaria Asamblea Municipal